

*Decisión No. 17*  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
a nombre de  
*FABIÁN RÍOS*,  
reclamante  
contra  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Registro, No. 306

Este caso está ante la Comisión en virtud de una moción para desechar presentada, por el Agente Americano.

1. Esta reclamación fué presentada por los Estados Unidos Mexicanos a nombre de Fabián Ríos, ciudadano mexicano desde su nacimiento, para cobrar daños por la cantidad de 6,000.00 pesos. Las aseveraciones pertinentes en el Memorial son las siguientes:

Que durante las batallas de los días 21 y 22 del mes y años arriba citados, contra las fuerzas invasoras del Gobierno Americano, fué obligado a abandonar su residencia, debido a que varias granadas disparadas por buques de guerra de dicho Gobierno hicieron blanco cerca de su residencia. Que después de haber abandonado su casa, tres de dichas granadas hicieron blanco en su misma casa, destruyendo por completo sus muebles y objetos personales, y lo que quedó de sus objetos personales y menaje fué robado por los soldados y el populacho.

2. La moción para desechar pone en juicio la jurisdicción de la Comisión para oír y resolver este caso, porque los daños de que se queja resultaron de los actos de fuerzas armadas de los Estados Unidos al tomar posesión militar del puerto de Veracruz, en Abril de 1914, y no de actos administrativos de las autoridades americanas después de efectuada la ocupación. Si se viera con claridad que el Memorial no alega ningún daño resultante de actos administrativos de las autoridades americanas, entonces la moción sería aprobada, de conformidad con previas decisiones de esta Comisión en el caso de "El Emporio de Café" (Registro No. 281), el caso de Gonzales (Registro No. 290), y el caso Lopez (Registro No. 903), y por las razones citadas en dichas decisiones.

3. Pero aun cuando las aseveraciones en el Memorial son inconsistentes y confusas, deben ser tomadas como admitidas para el objeto de esta moción, y la Comisión no puede decir con seguridad que no hay reclamación, por pérdi-

da o daños sufridos por el reclamante, después que la toma militar del puerto de Veracruz había sido efectuada. Aun cuando el Memorial alega que las granadas americanas que hicieron blanco en la casa del reclamante, cuando los americanos estaban en el acto de tomar posesión de Veracruz, destruyeron completamente "sus muebles y objetos personales", y aun cuando es difícil comprender como después de tal destrucción completa quedó algo "de sus objetos personales y menaje" para ser "robado por los soldados y por el populacho", debido a la deficiente administración de las autoridades americanas después de efectuada la toma de la ciudad, sin embargo, en vista de estas aseveraciones ambiguas la Comisión no está justificada en aprobar la moción para desechar.

4. Al Agente Mexicano se le concede derecho para presentar un Memorial enmendado, con prueba plena en su apoyo, dentro de treinta días a partir de esta fecha, exponiendo los hechos con mayor detalle y allanando estas inconsistencias.

El no hacer uso de este derecho dara por resultado que se deseche el caso.  
Dada en la ciudad de Wáshington, el día 31 de marzo de 1926.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)